INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Por Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. nº 135, de 8 de junio de 2023), se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del **programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.**

Con el propósito de dar cumplimiento a la finalidad de estas ayudas, en el marco de la adopción de medidas necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el citado Acuerdo, resulta preciso clarificar la interpretación de algunos preceptos atendiendo al espíritu de la norma, con el fin de establecer un criterio único que permita dar un tratamiento objetivo y homogéneo a las cuestiones que se deriven de la tramitación de los expedientes de concesión y pago de estas subvenciones.

Al amparo de la habilitación contenida en la disposición adicional primera del Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, la Directora General del Servicio Público de Empleo resuelve dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. - Requisito de ejercer una actividad retribuida por parte de la persona titular del hogar familiar y su cónyuge o pareja de hecho

Artículo 1

Las ayudas reguladas en este acuerdo tienen por objeto fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a través del establecimiento de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para el cuidado de hijos menores de 12 años o menores de 18 años con discapacidad, así como de otros familiares con discapacidad o dependientes a cargo del interesado, que convivan en el mismo domicilio.

Artículo 6, apartados 2 y 3

2. En el supuesto de contratación de la persona empleada de hogar para el cuidado de hijos menores de 12 años o menores de 18 con discapacidad, la persona o personas progenitoras deberán ejercer una actividad retribuida por cuenta propia o ajena con una jornada a tiempo completo durante el período subvencionable, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando la persona progenitora tenga una discapacidad igual o superior al 33 por 100, no se exigirá actividad retribuida para la misma.

b) En el supuesto de familia monoparental, la persona progenitora podrá ejercer una actividad con una jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).

c) En el supuesto de familia numerosa, en cuyo caso una de las personas progenitoras podrá ejercer una actividad con una jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).

3. Lo dispuesto en el apartado 2 anterior será, asimismo, de aplicación en el supuesto de contratación de la persona empleada de hogar para el cuidado de otros familiares con discapacidad igual o superior al 50 por 100 o en situación de dependencia. En este caso, la exigencia del requisito del ejercicio de una actividad retribuida por cuenta propia o ajena a tiempo completo, se entenderá referida a la persona titular del hogar familiar y a su cónyuge no separado o pareja de hecho con la que conviva.

Las ayudas reguladas en este acuerdo tienen por objeto fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras. En este sentido, al amparo de lo establecido en el artículo 6, apartados 2 y 3, ambos progenitores (o el titular del hogar familiar y su cónyuge o pareja de hecho, en el caso de cuidado de otros familiares hasta 2º grado), en adelante, "miembros de la pareja", deben ejercer una actividad retribuida, salvo en el caso de que uno de ellos tenga una discapacidad igual o superior al 33 %, siendo éste el único supuesto en el que no será exigible el desempeño de una actividad retribuida.

En base a lo expuesto y a los efectos del requisito de ejercer una actividad retribuida en el marco de este programa de ayudas:

- No se exigirá el desarrollo de una actividad retribuida a aquel miembro de la pareja que se encuentre en situación de discapacidad igual o superior al 33%. Esta excepción se entenderá de igual aplicación cuando esa persona se encuentre en situación de dependencia.
- La situación de discapacidad o dependencia sólo podrá concurrir en uno de los miembros de la pareja, debiendo el otro miembro desarrollar una actividad retribuida, que será a tiempo completo, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 6.2.
- En el caso de familia monoparental, no se exigirá actividad retribuida si el titular del hogar familiar tiene una discapacidad igual o superior al 33% o está en situación de dependencia.
- No resultará subvencionable el período a partir del cual uno de los miembros de la pareja pase a la condición de pensionista por jubilación, salvo que acredite una discapacidad igual o superior al 33% o esté en situación de dependencia.

SEGUNDA. - Concurrencia de acciones subvencionables dentro del mismo período subvencionable

Artículo 4

1. Será subvencionable la contratación de personas trabajadoras para el desempeño de una relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar cuya finalidad principal sea atender las necesidades de cuidado o atención, en el ámbito doméstico, de alguna de las siguientes personas que convivan con el titular del hogar familiar y que estén a su cargo o cuidado directo:

a) Hijos menores de 12 años o, en su caso, menores de 18 años con discapacidad, ya lo sean por naturaleza o adopción o en régimen de tutela o acogimiento familiar.

b) Otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con discapacidad igual o superior al 50 por 100 o en situación de dependencia.

2. Se subvencionarán los costes laborales derivados de la relación laboral con la persona empleada de hogar durante el período subvencionable, ya se trate de una contratación

efectuada durante el citado período o con anterioridad al mismo, siempre que haya sido realizada con la finalidad señalada en el apartado anterior y se cumplan los requisitos establecidos en este acuerdo.

En la solicitud habrán de consignarse los datos de la persona para cuyo cuidado se solicita la ayuda, indicando si se solicita la ayuda por cuidado de hijo menor de 12 años (o menor de 18 con discapacidad) o si se solicita para el cuidado de otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad igual o superior al 50% o en situación de dependencia. Por tanto, la solicitud estará únicamente referida a un familiar concreto y a la situación indicada.

En aquellos casos en los que alguno de los hijos o familiares por los que se solicita la ayuda, cambien su situación por otra de las establecidas como subvencionable, a efectos del cálculo de la subvención sólo se tendrán en cuenta las cuotas correspondientes a los meses en los que se cumplan los requisitos del supuesto inicialmente solicitado, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud para el periodo restante por éste u otro familiar con los que conviva y sobre los que pueda recaer el derecho a percibir la subvención.

A modo de ejemplo:

- Si la subvención se solicita por cuidado de hijo menor de 12 años (o menor de 18 con discapacidad) y éste durante el período subvencionable cumple los 12 años (o 18, en su caso), se subvencionará hasta la mensualidad en que alcance dicha edad, sin que sea subvencionable el período restante. Si el titular del hogar familiar tiene otro hijo o familiar que cumpla los requisitos establecidos en este programa, deberá presentar otra solicitud adicional por el período subvencionable restante.

- Si el titular del hogar familiar tiene un hijo menor de 18 con una discapacidad igual o superior al 50%, podrá solicitar la ayuda por cuidado de otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad igual o superior al 50% o en situación de dependencia. Si la solicitase por cuidado de hijo menor de 18 años con discapacidad (igual o superior al 33%) y durante el período subvencionable éste cumple los 18 años se subvencionará hasta la mensualidad en que alcance dicha edad, sin que sea subvencionable el período restante, salvo que presente otra solicitud adicional que cubra los gastos de ese período por cuidado de familiar con discapacidad igual o superior al 50 por 100 o en situación de dependencia.

TERCERA. - Contratación simultánea de dos o más personas empleadas de hogar por la misma unidad familiar

Artículo 5.3

3. La persona titular del hogar familiar podrá cubrir, durante el período subvencionable, sus necesidades de conciliación a través de la contratación temporal o indefinida (incluidos los contratos fijos-discontinuos), a tiempo completo o parcial, de una sola persona empleada de hogar o de varias de forma sucesiva, no resultando subvencionables, a estos efectos, los contratos simultáneos de dos o más personas trabajadoras. En este último caso, el empleador deberá reflejar en la solicitud la persona trabajadora por la que solicita la subvención.

Sólo se podrá subvencionar una empleada del hogar por unidad familiar y domicilio. Si dos o más miembros de la misma unidad familiar tienen contratadas de forma simultánea a distintas personas empleadas de hogar en el mismo domicilio para el cuidado del mismo o distinto familiar con el que conviva, solo uno podrá resultar beneficiario de la subvención. A estos efectos, sólo se tendrá en cuenta la solicitud presentada en primer lugar, siendo objeto de denegación las presentadas posteriormente.

CUARTA. - Acreditación de la convivencia entre los miembros de la unidad familiar

Artículo 6.1

1. La persona titular del hogar familiar deberá, durante el período subvencionable, residir de forma efectiva y figurar empadronada en el mismo domicilio que el hijo o familiar para cuyo cuidado se contrata a la persona empleada de hogar, que habrá de estar radicado en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7, apartados 2 y 3

2. A estos efectos se computarán los miembros de la unidad familiar según la situación existente a fecha 31 de diciembre del período subvencionable (año natural anterior a la presentación de la solicitud) y estará integrada, en el supuesto de cuidado de hijo menor de 12 años o menor de 18 con discapacidad, por las siguientes personas:

a) La persona titular del hogar familiar solicitante de la subvención.

b) El otro padre o madre del menor con el que conviva, su cónyuge o pareja de hecho, salvo acreditación por parte del solicitante de la situación de fallecimiento, separación, divorcio, nulidad o cancelación registral, en su caso, producidos entre el 31 de diciembre del período subvencionable y la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, en cuyo caso tampoco serán computables sus ingresos.

c) Los hijos menores de edad, o mayores con discapacidad que no ejerzan actividad retribuida, que convivan en el mismo domicilio.

3. A efectos de la determinación de la renta per cápita familiar en el supuesto de cuidado de familiar con discapacidad igual o superior al 50 por 100 o en situación de dependencia, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, se aplicará el mismo criterio del apartado anterior, sumando a los ingresos de la persona titular del hogar familiar y de su cónyuge o pareja de hecho, los ingresos del familiar por el que se procede a la contratación de la persona empleada de hogar.

Asimismo, este familiar será computable como miembro de la unidad familiar, salvo fallecimiento producido entre el 31 de diciembre del período subvencionable y la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, en cuyo caso tampoco serán computables sus ingresos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1, la persona titular del hogar familiar deberá, durante el período subvencionable, residir de forma efectiva y figurar empadronada en el mismo domicilio que el hijo o familiar para cuyo cuidado se contrata a la persona empleada de hogar. Con carácter general, con la salvedad que se indica a continuación, a efectos de determinar los

miembros de la unidad familiar la convivencia entre los mismos se acreditará a través del empadronamiento:

- En el supuesto de cuidado de hijo menor, cuando no exista vínculo matrimonial o de pareja de hecho entre los padres y/o madres del menor, la convivencia del otro padre o madre ha de acreditarse a través del empadronamiento. Si no figura empadronado en el mismo domicilio no computará como miembro de la unidad familiar ni se tendrán en cuenta sus ingresos para la determinación de la renta per cápita familiar
- El matrimonio (salvo separación legal) o pareja de hecho constituye prueba o presunción de convivencia, prevaleciendo este criterio en caso de discrepancia con los datos padronales.
- La convivencia del resto de miembros de la unidad familiar (hijos menores de 12 o menores de 18 con discapacidad) se acreditará a través del empadronamiento.
- En el supuesto de convivencia de parejas sin vínculo matrimonial o pareja de hecho, con hijos del otro progenitor, tendrán la consideración de unidades familiares independientes.

QUINTA. - Contribuyentes del IRPF y residencia fiscal

Artículo 7.5

5. La renta familiar computable será la correspondiente a la última declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

A estos efectos, la renta será el resultado de sumar los importes de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la declaración.

En el supuesto de haber obtenido rentas o rendimientos imputables por el IRPF y no haber presentado declaración por no resultar obligado a ello, se tendrá en cuenta el importe que resulte de restar a los rendimientos íntegros, las reducciones y gastos deducibles que consten en los datos fiscales del contribuyente.

Según lo dispuesto en el artículo 7.5, la renta familiar computable será la correspondiente a la última declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud de la subvención. Por tanto, resulta exigible para aquellos miembros de la unidad familiar cuyos ingresos habrán de tenerse en cuenta para la determinación de la renta per cápita familiar, que hayan tenido residencia fiscal en España en el citado ejercicio fiscal. El incumplimiento de este requisito será causa de denegación de la subvención.

SEXTA. - Acreditación situación laboral: Clases pasivas o situaciones análogas

Artículo 12.2.g)

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor procederá, salvo oposición expresa de las personas afectadas, a la consulta u obtención electrónica a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, de los siguientes documentos o datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos preceptivos:

[…]

g) Vida laboral, o consulta de situación laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social, de la persona empleada de hogar contratada durante el período subvencionable.

En los supuestos de solicitantes que ostenten la condición de funcionarios incluidos en el régimen de clases pasivas u otras situaciones análogas en los que no resulte posible realizar consulta de la vida laboral por parte del órgano gestor, se deberá aportar certificado de servicios prestados, emitido por los Recursos Humanos de la Administración competente, junto con una declaración responsable en la que se indique que no se ha reducido la jornada durante el período subvencionable.

Las presentes instrucciones surtirán efectos desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Firmado digitalmente por: GARCÍA DÍAZ MARIA BELEN
Fecha: 2023.09.27 07:01